



Asamblea General

Distr. limitada
22 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 126, 127 y 128 del programa

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Asamblea

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

La Asamblea General,

Tomando nota de la carta de fecha 22 de diciembre de 2015 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹, en

¹ A/70/661.



que se señala a la atención del Presidente de la Asamblea el texto de la resolución 2256 (2015) del Consejo, de 22 de diciembre de 2015,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión de la labor judicial del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y a Ciudadanos de Rwanda Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994 con su último fallo, de 14 de diciembre de 2015, y el inminente cierre del Tribunal, previsto para el 31 de diciembre de 2015;

2. *Reconoce* la importante contribución del Tribunal Penal Internacional para Rwanda al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento de la paz y la seguridad, así como a la lucha contra la impunidad y al avance de la justicia penal internacional, especialmente en relación con el crimen de genocidio;

3. *Reitera* la solicitud formulada al Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 de que concluya su labor y facilite su cierre a la mayor brevedad con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, y expresa su constante preocupación por las reiteradas demoras en la conclusión de la labor del Tribunal, a la luz de la resolución 1966 (2010), en la que el Consejo de Seguridad solicitó al Tribunal que concluyera sus enjuiciamientos y apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

4. *Subraya* que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y con el Mecanismo;

5. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Sr. Jean-Claude Antonetti (Francia)

Sr. Melville Baird (Trinidad y Tabago)

Sr. O-Gon Kwon (República de Corea)

Sra. Flavia Lattanzi (Italia)

Sr. Howard Morrison (Reino Unido)

Sr. Mandiaye Niang (Senegal)

6. *Decide también* prorrogar el mandato del siguiente magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que es miembro de la Sala de Apelaciones, hasta el 30 de junio de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que ha sido o será asignado, si esto sucediera con anterioridad:

Sr. Koffi Kumelio A. Afande (Togo)

7. *Decide además* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son

miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de octubre de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Sr. Burton Hall (Bahamas)

Sr. Guy Delvoie (Bélgica)

Sr. Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)

8. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera con anterioridad:

Sr. Carmel A. Agius (Malta)

Sr. Liu Daqun (China)

Sr. Christoph Flügge (Alemania)

Sr. Theodor Meron (Estados Unidos de América)

Sr. Bakone Justice Moloto (Sudáfrica)

Sr. Alphons M. M. Orié (Países Bajos)

Sr. Fausto Pocar (Italia)

9. *Decide también* nombrar nuevamente al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, no obstante lo dispuesto en el artículo 16 4) del estatuto del Tribunal respecto a la duración del mandato del Fiscal, por un periodo que comenzará el 1 de enero de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016, que el Consejo de Seguridad podría dar por terminado antes de esa fecha si concluyera la labor del Tribunal;

10. *Exhorta una vez más* al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, a la luz de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, a que redoble sus esfuerzos para revisar los plazos previstos de conclusión de las causas a fin de reducirlos, si es posible, y prevenir toda demora adicional;

11. *Solicita* a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que lleve a cabo una evaluación de los métodos y la labor del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, en el contexto de la aplicación de la estrategia de conclusión con arreglo a la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, y que presente su informe a más tardar el 1 de junio de 2016, y solicita al Tribunal que informe de la aplicación de las recomendaciones de la Oficina en el siguiente informe semestral de su Presidente y su Fiscal al Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de la estrategia de conclusión de la labor del Tribunal;

12. *Encomia* a los Estados que han aceptado la reubicación en su territorio de las personas absueltas o condenadas que han terminado de cumplir su pena, y exhorta nuevamente a todos los Estados a que cooperen con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y le presten toda la asistencia necesaria para redoblar los esfuerzos por reubicar a las personas absueltas o condenadas que han terminado de cumplir su pena;

13. Insta a todos los Estados, especialmente a los Estados donde se sospecha que se encuentran los prófugos, a que intensifiquen su cooperación con el Mecanismo Residual Internacional y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

14. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que traslade a Ladislas Ntaganzwa para su enjuiciamiento sin demoras ni condiciones;

15. *Insta* al Mecanismo Residual Internacional a que dé seguimiento a las causas de Laurent Bucyibaruta, Wenceslas Munyeshyaka, Jean Uwinkindi y Bernard Munyagishari, que se remitieron a la jurisdicción nacional;

16. *Pone de relieve* que, en vista de que las funciones residuales son notablemente menores, el Mecanismo Residual Internacional se concibió como estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde con sus acotadas funciones, y, reconociendo en este sentido la plena adhesión expresada por el Mecanismo a esos elementos, insta al Mecanismo a que siga guiándose por ellos en sus actividades;

17. *Acoge con beneplácito* el informe² y la información complementaria presentada por el Mecanismo Residual Internacional al Consejo conforme a la declaración de la Presidencia del Consejo de 16 de noviembre de 2015³ a los fines del examen de los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 1966 (2010) del Consejo, de 22 de diciembre de 2010;

18. *Toma nota* de la labor realizada por el Mecanismo Residual Internacional hasta la fecha, en particular la elaboración de un marco jurídico y reglamentario, procedimientos y prácticas de trabajo que se ajustan al estatuto del Mecanismo y se basan en la experiencia adquirida y las mejores prácticas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de otros tribunales, entre otras cosas su aplicación de la modalidad de cargos dobles, el uso de listas de candidatos para que los magistrados y el personal se utilicen solo cuando es necesario, con lo que los magistrados y el personal pueden trabajar a distancia en la mayor medida posible, y la reducción al mínimo de la necesidad de que el pleno de los tribunales intervenga en la labor relativa a la instrucción y las audiencias previas a la apelación, a fin de lograr reducciones sustanciales de los costos de las actividades judiciales en comparación con los del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y encomia al Mecanismo por las medidas adoptadas para conseguir esas reducciones;

19. *Toma nota también* de las opiniones y recomendaciones que formuló el Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre los Tribunales Internacionales con respecto a la labor del Mecanismo Residual Internacional, reflejadas en la presente resolución, y solicita al Mecanismo que tenga en cuenta esas opiniones y ponga en práctica esas recomendaciones y que siga adoptando medidas, como las que se mencionan en el párrafo 18 *supra*, para aumentar aún más la eficiencia y la eficacia y la transparencia de la gestión, en particular el pleno

² S/2015/896.

³ S/PRST/2015/21.

cumplimiento de las recomendaciones pendientes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna; la elaboración de proyecciones más ajustadas de los cronogramas de conclusión y su estricto cumplimiento, por ejemplo aprovechando al máximo los enfoques distintos de los sistemas de *common law* y de inspiración romanista; el aumento de la diversidad geográfica y el equilibrio de género del personal, sin que eso reste importancia a los conocimientos profesionales especializados; la aplicación de una política de recursos humanos acorde con su mandato provisional; y una mayor reducción de los costos, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, mediante la contratación flexible de personal;

20. *Solicita* al Mecanismo Residual Internacional que incluya en sus informes semestrales al Consejo de Seguridad información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución, así como información detallada sobre la dotación de personal del Mecanismo, la carga de trabajo y los gastos conexos respectivos desglosados por división y proyecciones detalladas de la duración de las funciones residuales según los datos disponibles;

21. *Toma nota* de la conclusión del examen por el Consejo de Seguridad de los progresos realizados por el Mecanismo Residual Internacional, incluso respecto de la terminación de sus funciones, en su período inicial, en cumplimiento de la resolución 1966 (2010) del Consejo;

22. *Recuerda*, con miras a mejorar la supervisión independiente del Mecanismo Residual Internacional, que, como se establece en la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 2015, los futuros exámenes realizados en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución 1966 (2010) del Consejo incluirán la consideración de informes de evaluación sobre los métodos de trabajo y la labor del Mecanismo que se solicitarán a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

w) *Alienta* al Mecanismo Residual Internacional y al Gobierno de Rwanda a que colaboren en las cuestiones relacionadas con el legado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en cuanto a la reconciliación y la justicia en Rwanda, entre otras cosas en lo que se refiere al acceso a los archivos.